

- 2) Mantener los efectos de la Decisión 2010/413, en su versión modificada por la Decisión 2010/644 y por la Decisión 2011/783, en lo atinente a Persia International Bank, hasta que surta efecto la anulación del Reglamento nº 267/2012.
- 3) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 4) El Consejo de la Unión Europea cargará, además de con sus propias costas, con aquéllas en que haya incurrido Persia International Bank.
- 5) La Comisión Europea cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 328, de 4.12.2010.

Sentencia del Tribunal General de 6 de septiembre de 2013 — Eurocool Logistik/OAMI — Lenger (EUROCOOL)

(Asunto T-599/10) (¹)

[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa EUROCOOL — Marca nacional figurativa anterior EUROCOOL LOGISTICS — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Similitud de los servicios — Similitud de los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009 — Derecho a ser oído»]

(2013/C 304/20)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Eurocool Logistik GmbH (Linz, Austria) (representantes: G. Secklehner y C. Ofner, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: inicialmente R. Manea, posteriormente K. Klüpfel, posteriormente K. Klüpfel y A. Schiffko, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Peter Lenger (Weinheim, Alemania) (representante: P. Pfefferkorn, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 14 de octubre de 2010 (asunto R 451/2010-1), relativa a un procedimiento de oposición entre Eurocool Logistik GmbH y el Sr. Lenger.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 14 de octubre de 2010 (asunto R 451/2010-1) en la medida en que afecta a los servicios, a los que se refiere la solicitud de marca, de «desarrollo de programas de ordenador para el almacenamiento, la expedición y el transporte de mercancías refrigeradas y congeladas», pertenecientes a la clase 42 del Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y

Servicios para el Registro de Marcas, de 15 de junio de 1957, revisado y modificado, y el «servicio de agencias de expedición», perteneciente a la clase 39 del citado Arreglo, cubiertos por la marca anterior.

- 2) Desestimar la oposición en la medida en que afecta a los servicios a los que se refiere el punto 1.
- 3) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 4) Eurocool Logistik GmbH, la OAMI y el Sr. Peter Lenger cargarán con las propias costas en que haya incurrido cada uno durante el procedimiento sustanciado ante el Tribunal.
- 5) La OAMI cargará con la mitad de las costas en que haya incurrido Eurocool Logistik durante el procedimiento ante la Sala de Recurso.

(¹) DO C 72, de 5.3.2011.

Sentencia del Tribunal General de 6 de septiembre de 2013 — Export Development Bank of Iran/Consejo

(Asuntos acumulados T-4/11 y T-5/11) (¹)

[«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán a fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Derecho a una tutela judicial efectiva — Error de apreciación»]

(2013/C 304/21)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Export Development Bank of Iran (Teherán, Irán) (representante: J.-M. Thouvenin, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bishop y R. Liudvinavičiute-Cordeiro, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Comisión Europea (representantes: M. Konstantinidis y A. Bordes, agentes)

Objeto

En primer lugar, pretensión de declaración de inaplicabilidad a la demandante de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO L 195, p. 39); en segundo lugar, recurso de anulación del Reglamento (UE) nº 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 423/2007 (DO L 281, p. 1), del Reglamento (UE) nº 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento nº 961/2010 (DO L 88, p. 1), y del Reglamento (UE) nº 1263/2012 del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por el que se modifica el Reglamento nº 267/2012 (DO L 356, p. 34), así como todos los reglamentos futuros que complementen o sustituyan dichos Reglamentos, hasta que se dicte la sentencia que ponga fin al procedimiento, en la medida en que tales actos se refieran a la

demandante; en tercer lugar, recurso de anulación de la Decisión 2010/644/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2010, por la que se modifica la Decisión 2010/413 (DO L 281, p. 81), de la Decisión 2011/783/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/413 (DO L 319, p. 71), del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1245/2011 del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por el que se aplica el Reglamento n° 961/2010 (DO L 319, p. 11), y de la Decisión 2012/829/PESC del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/413 (DO L 356, p. 71), así como todos los actos futuros que complementen o sustituyan dichos actos, hasta que se dicte la sentencia que ponga fin al procedimiento, en la medida en que tales actos se refieran a la demandante; y, en cuarto lugar, recurso de anulación de las decisiones contenidas en los escritos de 28 de octubre de 2010 y de 5 de diciembre de 2011.

Fallo

- 1) Anular, en la medida en que se refieren a la Export Development Bank of Iran:
 - el anexo II de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC, en su versión modificada por la Decisión 2010/644/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2010, posteriormente por la Decisión 2011/783/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2011;
 - la Decisión 2010/644;
 - el anexo VIII del Reglamento (UE) n° 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 423/2007, en su versión modificada por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1245/2011 del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por el que se aplica el Reglamento n° 961/2010;
 - la Decisión 2011/783;
 - el Reglamento de Ejecución n° 1245/2011;
 - el anexo IX del Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento n° 961/2010.
- 2) Mantener los efectos del anexo II de la Decisión 2010/413, en su versión modificada por la Decisión 2010/644 y posteriormente por la Decisión 2011/783, respecto de la Export Development Bank of Iran hasta que surta efectos la anulación del anexo IX del Reglamento n° 267/2012, en la medida en que éste se refiere a la Export Development Bank of Iran.
- 3) No procede pronunciarse sobre la pretensión de que se declare que la Decisión 2010/413 no es aplicable a la Export Development Bank of Iran.
- 4) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 5) El Consejo de la Unión Europea cargará con sus propias costas y con las de la Export Development Bank of Iran.

6) La Comisión Europea cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 72, de 5.3.2011.

Sentencia del Tribunal General de 6 de septiembre de 2013 — Iran Insurance/Consejo

(Asunto T-12/11) (¹)

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán a fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Base jurídica — Vulneración del Derecho internacional — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Derecho a una tutela judicial efectiva — Error manifiesto de apreciación — Derecho de propiedad — Proporcionalidad — Igualdad de trato — No discriminación»)

(2013/C 304/22)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Iran Insurance Company (Teherán, Irán) (representante: D. Luff, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bishop y G. Marhic, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Comisión Europea (representantes: F. Erlbacher y M. Konstantinidis, agentes)

Objeto

Por un lado, recurso de anulación, en primer lugar, del anexo II de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO L 195, p. 39), en su versión modificada por la Decisión 2010/644/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2010 (DO L 281, p. 81), y del anexo VIII del Reglamento (UE) n° 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 423/2007 (DO L 281, p. 1), en la medida en que éstos se refieran a la demandante, en segundo lugar, de la decisión respecto de la demandante «contenida en» un escrito de 28 de octubre de 2010, en tercer lugar, de la Decisión 2011/783/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/413 (DO L 319, p. 71), y del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1245/2011 del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por el que se aplica el Reglamento n° 961/2010 (DO L 319, p. 11), en la medida en que éstos puedan afectar a la situación de la demandante, en cuarto lugar, de la decisión respecto de la demandante «contenida en» un escrito de 5 de diciembre de 2011, en quinto lugar, del anexo IX del Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento n° 961/2010 (DO L 88, p. 1), en la medida en que éste atañe a la demandante, y, en sexto lugar, de cualquier reglamento futuro o cualquier decisión futura del Consejo o de la Comisión que complemente o modifique uno de los actos